



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77617



MERLO DANIEL C/ P.E.N. Y
PROVINCIA BS AS S/ ACCION
DECLARATIVA (TRAM. SUMARISIMO) -
CUESTIÓN DE COMPETENCIA

AUTOS Y VISTOS:

I. Llegan estos autos a la Suprema Corte luego de que el titular del Juzgado Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda, tras considerar que, a través de una acción de amparo, los actores persiguen la declaración de inconstitucionalidad de la resolución conjunta N°460/21 dictada por los titulares del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud (B.O. de 10-XII-2021), que establecieron el denominado "Pase Libre Covid", se declaró incompetente por considerar que en el caso podría estar comprometida la atribución que el art. 161 inc. 1 de la Constitución provincial le confiere a esta Corte para resolver demandas originarias de inconstitucionalidad (ver resol. 437, de 23-XII-2021).

II. Por fuera de la mención de la "decisión administrativa de índole nacional 1198/21", la lectura del escrito inicial da cuenta, efectivamente, de un cuestionamiento autónomo y abstracto de la resolución conjunta N° 460/21, por considerar el actor que la imposición de exhibir constancias de vacunación para la



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77617

realización de numerosas actividades resulta inconstitucional por vulnerar los derechos fundamentales que enumera, garantizados tanto por la Constitución nacional, como por la Constitución de la Provincia y varios tratados internacionales (ver trámite Demanda-Se presenta, de 21-XII-21).

III. Siendo así, resultan de aplicación al caso los argumentos desarrollados y la solución adoptada por esta Suprema Corte los días 28 y 29 de diciembre del corriente en las causas B. 77.604 "Aguirre, Cristina Roxana" y B 77.613, "Ordoñez José Luis", respectivamente, con relación al remedio preventivo allí requerido por los demandantes, los que se dan aquí por reproducidos -en lo pertinente-, por razones de brevedad y por resultar plenamente aplicables a este asunto.

IV. Por lo tanto, corresponde declarar que la causa remitida por el Juzgado Civil y Comercial N°3 del Departamento Judicial de Avellaneda es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.); radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doctr. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC) y no hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

B-77617

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Declarar que la causa remitida por el Juzgado Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda es de la competencia originaria de esta Suprema Corte de Justicia (art. 161 inc. 1, Const. prov.).

II. Radicarla ante los estrados de esta Corte, en la Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo (arts. 161 inc. 1, Const. prov.; 683 y doct. art. 352 inc. 1, CPCC), proceder a su recaratulación y otorgar a la parte actora un plazo de diez días para que adecue su pretensión al proceso reglado en el Título IX, Capítulo I del Libro IV del Código Procesal Civil y Comercial -arts. 683 y 688-, con apercibimiento de tenerlo por no presentada (art. 34 inc. 5 ap. "b", CPCC).

III. No hacer lugar a la medida cautelar peticionada (arts. 195, 230, 232 y concs., CPCC).

Mediante oficio electrónico, comuníquese lo resuelto al magistrado que previno.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol. Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).



Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

B-77617

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 29/12/2021 21:52:07 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 30/12/2021 08:34:13 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 09:34:58 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:26:38 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/12/2021 11:44:35 - MARTIARENA Juan Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



221600290003702131

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 30/12/2021 11:57:18 hs. bajo el número RR-1077-2021 por DOJmartiarena.